

En Barcelona, en la fecha de la firma electrónica  
R/n: 3.362 y 3.363

Resolución por la que se desestima la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. [REDACTED], con número de referencia 3.362 y 3363.

#### Antecedentes

1. Con fecha **08/11/2025** tuvo entrada en Transports Metropolitans de Barcelona (en adelante, TMB) las solicitudes de acceso a la información pública, con números de referencia **3.362** y **3.363**, formulada por la Sra. [REDACTED], de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2014).

2. La información solicitada en cada caso es la siguiente:

##### Solicitud 3.362:

*“Soy estudiante de master de la UPC y para mi investigacion de estudio debo analizar los planos de la estacion de metro congres”*

##### Solicitud 3.363:

*“Planimetria estacion congres metro de barcelona”*

#### Fundamentos de derecho

1. De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso solo puede ser denegado o restringido por las causas expresamente previstas en las leyes. En este caso, no concurre ninguna causa de inadmisión, pero sí concurre un límite legal, por lo que procede desestimar la presente solicitud de acceso.

2. El artículo 34.4 de la Ley 19/2014 establece que las resoluciones que desestimen total o parcialmente la solicitud deben estar debidamente motivadas.

3. En el presente caso, resulta de aplicación el límite previsto en el artículo 21.1.a) de la Ley 19/2014, que permite restringir el acceso cuando pueda verse comprometida la seguridad pública o la protección de infraestructuras.

La restricción se justifica en el hecho de que los planos solicitados contienen información técnica detallada sobre la distribución y características estructurales de una estación de metro, que forma parte de la red de transporte público. La difusión de este tipo de documentación podría suponer un riesgo para la seguridad de las instalaciones, de los trabajadores y de las personas usuarias del servicio, y por tanto, no procede su entrega.

De conformidad con lo expuesto,

---

**RESUELVO**

1. Desestimar las solicitudes de acceso a la información pública con número de referencia 3.362 y 3.363 formuladas por la Sra. [REDACTED], presentada con fecha 08/11/2025.
2. Notificar la presente resolución a la persona solicitante y, en su caso, a los terceros afectados que hubieran comparecido en el expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien una reclamación gratuita y voluntaria ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en ambos casos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Asimismo, contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Reciba un cordial saludo,

---

  
Director d'Assessoria Jurídica i Bon Govern